

N. E., sobre el uso del álcali volátil para desvanecer el gas mefítico en las minas abandonadas." Mss. del año de 1777.

Varios planes, cartas y oficios al conde de Revillagigedo, virey de México, sobre poblacion de esta capital, alumbrado y limpieza de sus calles. Mss. en fol., en la dicha biblioteca de la metropolitana de México, en los tomos 22, 23 y 26 de Papeles varios.

"Descripcion del Barreno inglés, instrumento necesario para los mineros y labradores."

"Gaceta Literaria," desde 1788 hasta 1795.

FERMIN ORTEGA.

MANUEL DE LARDIZABAL Y URIBE.

I.

HOY que disfrutamos de los beneficios de las ideas liberales, hoy que se ha hecho imposible el retroceso, porque aun contra la voluntad de algunos hombres el mundo intelectual sigue su magestuoso camino, es conveniente que fijando nuestra vista en el pasado, estudiemos la historia de la conquista de los mas sagrados derechos del hombre.

Las garantías cuyo uso nos parece actualmente naturalísimo, se han conseguido despues de siglos de esclavitud, despues de terribles hecatombes.

No ha aparecido la luz de improviso, y el crepúsculo ha sido largo y penoso.

En la legislacion, ciencia tan esencial para todas las sociedades, y sobre todo en la parte que se ocupa de castigar los

delitos y garantizar la vida y bienes de los ciudadanos, el siglo XVIII se presenta en el mismo lamentable atraso de los anteriores, y es preciso llegar hasta los años mas próximos á nuestro siglo, para encontrar algo mas preciso, mas uniforme y que indique un adelanto notable en el sentido liberal y progresista, es decir, en el camino de la verdad.

En Francia, donde en nuestros dias se disfruta de una legislacion adelantada, existia á fines del siglo anterior un sistema penal cruel y desproporcionado, lo que hacia decir á Lestronne en su obra titulada: *Reflexions sur la reforme de la legislation criminelle*: "Todo parece obra de la casualidad y de la ventura. Por todas partes domina un rigor muy grande, y algunas veces es tan excesivo, que la ley solo pasa por conminatoria."

En cuanto á la parte administrativa de las cárceles francesas, puede verse el célebre informe del ministro Necker, y allí se encontrará el deplorable estado que guardaban esos establecimientos, de ninguna manera dignos de una nacion civilizada.

En la época á que nos venimos refiriendo, comenzó á iniciarse la reforma penal no solo en Francia, sino tambien en Rusia, Alemania, Suecia y la progresista Toscana.

Para convencerse de que esta reforma era necesaria, tanto en materia criminal como en materia civil, basta leer el discurso que pronunció el presidente Montesquieu el año de 1725, en la reapertura del parlamento de Burdeos.

Y si esto pasaba en naciones adelantadas, ¿qué podrá decirse de un país donde existia el *Santo Oficio*? Las terribles leyes de los códigos españoles, que pueden llamarse draconianas por la cruel desproporeion que establecen entre las penas y los delitos, con el trascurso del tiempo dejaron de observarse. Los tribunales, huyendo de la excesiva severidad, se refugiaron en el arbitrio judicial. (1)

Así se evitaba un mal, pero incurriase en gravísima falta.

(1) Véase la famosa ley 8ª, tít. 31, P. 7ª

Las leyes dejaban de ser leyes, porque si bien expresaban los delitos, no estaban resguardadas con su competente sancion, y por lo mismo los delitos dejaban de ser legalmente delitos, porque no merecen este título los hechos que no constan expresamente penados en la ley.

Por otra parte, las penas arbitrarias, compañeras inseparables de los gobiernos despóticos, hacian inútil toda la legislacion vigente, y llevaban á los súbditos del rey de España ante el mas primitivo de los tribunales, que es el que para sus fallos no tiene otra norma que la voluntad mas ó menos ilustrada del juez.

Quisieron los reyes establecer un nuevo sistema penal, pero que descansara en las mismas antiguas bases; esto era poco menos que imposible: el tormento á la vez que la educacion del preso, el Santo Oficio á la vez que el mejoramiento del criminal. ¡Espantoso maridaje!

Puede perfectamente comprenderse lo que era la época de que tratamos, recordando que uno de los hombres mas ilustres, Montesquieu, daba en su *Espíritu de las leyes*, la siguiente definicion del derecho de castigar:

"Es una especie de talion que hace que la sociedad rehusa la seguridad á un ciudadano que de ella ha privado ó ha querido privar á otro. Esta pena tiene su origen en la naturaleza de la cosa, se desprende de la razon y de la fuente del bien y del mal. Esta pena es como el remedio de la sociedad enferma. Cuando se viola la seguridad respecto de los bienes, puede haber razones para que la pena sea capital."

Villemain, despues de citar el anterior párrafo, dice:

"Cómo! una especie de talion, y en ciertos casos, la muerte por el robo, era este el principio mas equitativo á que la justicia humana se elevara en el siglo XVIII? ¿No encontró esta otro modo de darse á conocer que el talion, ese instinto de la fuerza brutal, que hacia decir á los pueblos bárbaros: ojo por ojo, diente por diente? (1)

(1) Tableau de la littérature au XVIII siecle. Vol 1.º pág. 383.

Todo lo que tendía á la libertad y al progreso, era inmediatamente combatido por los escritores de mas fama. Parece que los hombres de aquel tiempo procuraban hacerse dignos de la esclavitud. Las tinieblas habian invadido todo el horizonte social, pero los primeros relámpagos de la revolucion francesa salpicaban la negra bóveda con su divina luz.

II.

El día 22 de Diciembre de 1739, nació en la hacienda de San Juan del Molino, de la antigua provincia de Tlaxcala, el Sr. D. Manuel de Lardizábal y Uribe. Vino á México á estudiar, y en el colegio de San Ildefonso cursó las bellas letras, la filosofía, y principió la jurisprudencia. En 1761 pasó á España con su hermano D. Miguel, y ambos ingresaron á las aulas de la Universidad de Valladolid, donde el primero siguió el curso de los dos derechos, y el segundo el de teología. Al momento comenzaron á distinguirse los dos jóvenes mexicanos, á quienes se debió mas tarde el adelanto y el buen gusto que reinaban, segun Sempere, "en los gimnasios de teología y leyes de aquella academia." D. Manuel Lardizábal obtuvo el nombramiento de académico de la sociedad geográfico-histórica de Valladolid; recibido despues de abogado de la cancillería y de los reales consejos, comenzó su fama entre los hombres mas eminentes de Madrid, lo que á poco tiempo hizo que se le nombrara miembro de la Real Academia Española y secretario perpetuo de ella.

Cárlos III mandó al Tribunal Supremo que le extendiese un informe sobre los medios de hacer una reforma en la jurisprudencia criminal, y el citado cuerpo encomendó parte de este trabajo á Lardizábal, quien formó un extracto circuns-

tanciado de las leyes penales españolas, desde la dominacion de los godos hasta su tiempo.

La aprobacion que este extracto mereció del Tribunal, hizo que Lardizábal escribiera su obra mas importante y notable: el "Discurso sobre las penas, contraido á las leyes criminales de España, para facilitar su reforma.—Madrid, imprenta de Ibarra.—1782." Un tomo 8º En la carátula de esta obra se ve que su autor era "del consejo de S. M., su Alcalde del Crímen y de Hijosdalgo de la Real Chancillería de Granada." Sábese tambien que fué fiscal de la sala de alcaldes de la corte, fiscal del Supremo de Castilla, y camarista.

En la época de la invasion francesa, D. Manuel Lardizábal siguió el partido de su hermano y fué siempre fiel á Fernando VII.

No se sabe la fecha de su muerte. Beristain dice que vivia aún en 1817.

D. Miguel de Lardizábal y Uribe, despues de ocupar puestos muy importantes, llegó á ser ministro universal de Indias. Previendo la perfidia de los franceses, quiso persuadir á Fernando VII de que no pasara á Bayona. Los sucesos se encargaron despues de probar la perspicacia del consejero, que en toda su carrera política siguió constantemente el exagerado partido de Fernando VII y combatió con energía el de las Cortes, hasta el grado de ser sentenciado á muerte; esta pena le fué conmutada en destierro de todos los dominios españoles. El manifiesto que publicó el año de 1811 contra la legitimidad de las Cortes, dió motivo al proceso que se le instruyó y de cuyo resultado acabamos de hablar. La reaccion absolutista de 1814 puso el ministerio universal de Indias á cargo de Lardizábal. Al escudo de su familia se agregaron nuevos timbres con el mote: "Expulsus fluctibus reipublicæ." Se cree que murió desempeñando la direccion del seminario de Vergara en Guipúzcoa.

III.

Todo el que escribe sobre derecho penal, tiene que ocuparse primero de las relaciones que existen entre el derecho público y el derecho privado, de las obligaciones del hombre hácia sus semejantes, en una palabra, si los gobiernos tienen derecho de castigar, y de dónde les viene este derecho.

Examinemos:

Toda facultad se origina necesariamente ó de una causa sobrenatural, ó de una causa natural.

Los que creen en las gerarquías de predestinacion, los que creen en razas espirituales tan perfectamente distintas como son las materiales, los que necesitan un poder extraño y supremo para imponer á la multitud, los que pensando elevarse han caido en el antropomorfismo, son partidarios del primer sistema, creen que el derecho de castigar lo tienen los reyes por una causa sobrenatural, por derecho divino.

Los que tienen una idea mas alta de Dios, los que no comprenden la necesidad de una causa extraña para resguardar las garantías individuales, han ideado un sistema que sus mismos contrarios han hasta cierto punto admitido: el hombre al formar parte de una sociedad, se decide á perder algunos de sus derechos, para que le respeten el resto; de este *contrato social* creen que se origina el derecho de imponer penas.

Hay todavia un tercer sistema que nosotros profesamos y que tiene por base el derecho natural; los que lo siguen creen firmemente que el ciudadano nunca cede sus derechos, que como el hombre no tiene derecho de hacer el mal, muy fácil es encontrar la limitacion que se busca; creen incontrovertibles las siguientes proposiciones:

“La libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña á otro. Así, pues, el ejercicio de los derechos naturales de

cada hombre, no tiene mas límites que los que aseguran á los otros miembros de la sociedad el goce de esos mismos derechos. Estos límites no pueden ser determinados sino por la ley.” (1)

Lardizábal admite el principio del contrato social, pero no sus consecuencias; conviene en que el hombre al asociarse pierda parte de su libertad para que le respeten el resto, pero no deduce de aquí el derecho que tienen los gobiernos de castigar los delitos; dice por el contrario que las *supremas potestades* han recibido de Dios esa facultad, y para probarlo cita pasajes del Antiguo Testamento y de las epístolas de San Pedro y San Pablo.

Apoyándose en las mismas citas sostiene la universalidad de su sistema, de manera que Dios da á un príncipe malvado y usurpador el mismo derecho para castigar los delitos, que á una asamblea de hombres honrados electos libre y legalmente para expedir las leyes. Dice además, citando á San Pedro, que los esclavos deben obedecer á sus amos aunque estos sean díscolos y crueles.

Pasemos adelante.

El objeto principal que tiene la pena, es, segun Lardizábal, “la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos y el resarcimiento ó reparacion del perjuicio causado al comun y á los particulares.”

Tales son precisamente las ideas modernas á este respecto, por eso no hay ya quien admita la vindicta pública, como un Moloch á quien es preciso satisfacer con sangre; no hay ya tampoco un progresista que admita el miedo saludable que produce la pena de muerte. En suma, mientras el derecho de castigar se hace cada dia mas oscuro, se patentiza cada dia mas el derecho de corregir, de regenerar al culpable y de resarcir al dañado.

En seguida se ocupa el autor de clasificar las penas, y

(1) Declaracion de los derechos del hombre y del ciudadano, decretada por la Asamblea nacional constituyente de 1789. Art. 4º

cuando trata de la capital se declara abiertamente en su favor, impugnando los argumentos de Beccaria.

Este célebre juriseconsulto adopta por sistema el contrato social, y como una consecuencia lógica deduce que la pena de muerte es ilegítima, porque el hombre al asociarse no pudo ceder un derecho que no tenía, como todos reconocen, puesto que siempre ha estado prohibido el suicidio.

Lardizábal cree que la pena de muerte es legítima, porque no admite el contrato social en todas sus partes, y sostiene que el derecho de castigar es un derecho divino.

A pesar del gran mérito que todo el mundo concede á Beccaria, no puede ocultársenos que Lardizábal le contesta con excelentes razones: "es menester, dice, que Beccaria concilie una contradicción que resulta de su sistema, cual es decir que los hombres cedieron la menor porción de libertad que les fué posible, y al mismo tiempo dieron facultad á la sociedad para condenarlos á una esclavitud perpetua y trabajosa, que es la pena que quiere subrogar á la de muerte. (1)

La última pena es, sin embargo, ilegítima. Y es ilegítima no solo porque ha sido condenada ya por la conciencia del hombre, sino porque no es admitida ni por la lógica, ni por la conveniencia, ni por la justicia.

Los antiguos, según Mittermaier, fundaban la pena de muerte en tres bases: en la ley del talion, en la seguridad social, y en la venganza de un dios implacable. Nosotros no podemos admitir la ley del talion; nuestra conciencia está iluminada por una luz filosófica que irradia de un cielo más elevado que aquel que derramó sus resplandores sobre las divinas cabezas de Sócrates y de Platon; nosotros que al examinar un crimen comenzamos ya á distinguir en él aquello que se puede imputar á la maldad del hombre, de aquello que solo es imputable á la fatalidad de los acontecimientos, á la sugestión de la miseria, al aguijón de la pobreza, á la noche de la ignorancia, al influjo de la pasión; nosotros que vis-

(1) Discurso sobre las penas. Cap. V, pág. 169.

lumbramos ya al través del velo de nuestro egoísmo que gran parte de la culpa del proletario recae sobre la sociedad, sobre nosotros, sobre los privilegiados que incesantemente oponemos nuestro lujo á su miseria, regalándoles con teorías floridas en lugar de regalarles un pedazo de pan para que no se mueran de hambre,—nosotros no podemos ya admitir esa bárbara ley de ojo por ojo y diente por diente, que sembró de infamias la tierra del clasicismo y que secó en el corazón de la antigüedad la purísima sangre de la eterna clemencia y de la divina generosidad. Nosotros no podemos admitir tampoco que la seguridad social exija la muerte del delincuente. Lo que exige la seguridad social es que se tomen las precauciones necesarias, no solo para que el delincuente no le haga ya mal alguno, sino *para que se convierta en un elemento de orden, de bien y de utilidad.* No pide la destrucción del culpable, sino su reforma. No pretende excluirle del gran banquete de la vida, sino que desea que se haga digno de asistir á él. No quiere cortar el árbol que no ha dado frutos todavía porque ha enraizado en estéril suelo y porque no ha sentido un riego abundante, sino que desea trasplantarle á una tierra fecunda y rica, en donde pueda crecer libremente hasta que su ramaje se confunda con las estrellas del cielo. Ninguna enseñanza puede ser tan útil en esta materia como la que se desprende del sistema penitenciario de la Irlanda. La pena en Irlanda se divide en dos períodos. El primero es el de aislamiento en Mountjoye, el segundo de trabajos públicos en comun en Spike-Island. El período de aislamiento no dura generalmente más que ocho meses; durante los cuatro primeros meses no come carne el prisionero. En el segundo período, divídense los condenados en clases, no por la naturaleza de sus delitos, sino por su aplicación al trabajo y su conducta en la prisión. Pueden obtener como recompensa final una libertad provisoria. Tienen derecho á percibir la mayor parte de los beneficios producidos por su trabajo. Y cuando se han hecho acreedores á la libertad, hay una Sociedad que se encarga de propor-

cionarles trabajo para el resto de sus días, siempre que se manejen con honradez y con moralidad. De los criminales que han sido sujetos á este admirable sistema, solo un cuatro por ciento vuelven á caer en el crimen. ¡Grande y suprema leccion que proclama con infinita elocuencia la verdad de nuestra tésis! Porque aplicando las ideas antiguas, todos esos hombres habrian subido al cadalso dejando un legado de ignominia y de miseria á su desgraciada familia. Y esos hombres bajo la égida de la filosofía moderna, cumplen su condena, pero al terminarla encuentran la redencion del trabajo, la apoteosis de la regeneracion, los horizontes de la honradez. La pena de muerte mutila á la sociedad y le arranca miembros que juzga inútiles y nocivos; el sistema penitenciario los cura, los atiende, los vigoriza, y los devuelve á la sociedad como elementos de inmensa trascendencia para su progreso.

Falta examinar el tercer argumento; el argumento que se apoya en la venganza de un dios justiciero. ¡Como si fueran compatibles la venganza y la justicia! Ya conocemos este argumento, y le conocemos bajo todas las formas que ha asumido en los tiempos modernos.

En la antigüedad se aplicaba el último castigo como un sacrificio para aplacar la ira de Dios; se reservaban generalmente los prisioneros de guerra y en un día determinado todos sufrían la pena de muerte; los criminales eran inmolados también por preceptos que constan en los códigos religiosos; en una palabra, como el dios que reinaba en aquellas conciencias era vengativo y cruel, la justicia humana precisamente tenía que asumir los mismos caracteres.

Actualmente sabemos que las sociedades se constituyen para proteger los derechos del hombre; no se forman con la suma de libertades individuales, porque el ciudadano nunca pierde por ningún contrato, esos derechos que no es una constitucion política la que se los concede, sino que le vienen del derecho natural, y son tan indiscutibles como la facultad que tiene de apoderarse del aire que da vida á sus pulmones.

Actualmente se fijan nuestros ojos con mas tranquilidad en el cielo; en vez del vacío atravesado frecuentemente por los rayos de la ira celeste, contemplamos el infinito, poblado por millares de mundos que iluminan la suprema misericordia y la suprema bondad.

No; Lardizábal no tiene, no puede tener razon. Nuestros códigos todavia guardan ese resto de barbarie que se llama la pena capital; pero será la eterna gloria de nuestro siglo que los hombres mas ilustrados del mundo han lanzado un anatema terrible sobre este principio inhumano y absurdo, y que el inmenso grito de la conciencia pública comienza ya á ahogar los escrúpulos de los gobiernos que tan solo se apoyan ya, para defender este castigo, en la necesidad del momento.

Una última palabra. Queremos suponer que la única manera de evitar que un hombre vuelva á delinquir sea privándole de la vida. Entonces pedimos que este principio se aplique rigurosamente y en todos los casos. Veamos lo que dice Bentham: “¿Se dirá que la muerte es necesaria para quitar á un asesino el poder de reiterar sus delitos? Pero por la misma razon se deberia dar la muerte á los frenéticos y á los rabiosos, de los cuales puede la sociedad temerle todo; y si nos podemos asegurar de estos—¿por qué no podriamos asegurarnos de los otros? Se dirá que la muerte es la única pena que puede hacer vencer ciertas tentaciones de cometer un homicidio? Pero estas tentaciones no pueden venir sino de enemistad ó de codicia, y estas dos pasiones deben temer por su propia naturaleza la humillacion, la indigencia y la cautividad.”

En nada de esto pensó Lardizábal. No pensó en que la pena de muerte no es susceptible de graduacion, supuesto que impone el mismo castigo para diversos grados de culpabilidad; no pensó en que uno de los principales objetos de ella despues de la reforma del criminal, es el resarcimiento de daños y perjuicios á la persona dañada por el delito, y que la pena de muerte no puede cumplir este fin, mientras

que el sistema penitenciario lo ha realizado admirablemente; no pensó, por último, que al defender esta medida, él, religioso, moral, cristiano, negaba la existencia de la religión, de la moral y del cristianismo.

Pero si hemos censurado á Lardizábal por haber defendido la última pena, no podemos negarle nuestra admiración por haber atacado las mutilaciones de miembros, las penas de infamia, la confiscación de bienes y el tormento, así como por haber propuesto el sistema penitenciario.

Todas las ideas modernas sobre el respeto individual y la utilidad de las penas, se encuentran sostenidas por nuestro juriconsulto; ataca con energía las mutilaciones de miembros, y lo mismo hace, aunque no con la claridad suficiente, respecto de las penas de infamia; la confiscación de bienes sufre sus ataques, y de ella se expresa en los siguientes términos: "Pero de cualquier naturaleza que sean los bienes, y por atroz que sea el delito, me atrevo sin recelo á decir que es una cosa muy inhumana y cruel, precipitar con la confiscación en el abismo de la miseria á una familia inocente por los delitos que no ha cometido."

Propone también, como se ha dicho, el establecimiento de casas de corrección donde los presos encuentren trabajos y castigos proporcionados á los delitos que hayan cometido.

Dedica el último capítulo de su obra al tormento, y refuta victoriosamente los argumentos de D. Pedro de Castro, que es el más terrible defensor de práctica tan bárbara y tan inútil.

IV.

Una vez examinados los principios de Lardizábal á la luz de las ideas modernas, nuestra conclusión no puede ser otra, sino que se adelantó muchísimo á su época, y que fué uno

de los pocos juriconsultos mexicanos que brillaron en España en tiempo del gobierno vireinal.

Qué mucho que hubiera defendido la pena de muerte, cuando en las naciones más civilizadas se sostienen actualmente las mismas ideas.

Lo que sí debemos admirar, es que Lardizábal, perteneciendo al partido retrógrado de Fernando VII, haya podido sostener las ideas avanzadas que demuestra en su "Discurso sobre las penas."

A los anteriores méritos se deben añadir la facilidad y pureza con que manejó el idioma castellano, y la vastísima erudición que poseía.

Esta era la época en que el Consulado de México informaba á España, sosteniendo que los *españoles americanos* eran completamente inútiles para todo.

MANUEL DE OLAGUIBEL.